Puerto Madryn, de septiembre de 2022.

AUTOS Y VISTOS

A fin de contar con los elementos necesarios para resolver las presentes actuaciones corresponde disponer, en los términos del art. 284 segundo párrafo del CPCC, se requiera al Juzgado Civil y Comercial que corra vista digital de las actuaciones caratuladas ***"G., E. c/ E. P., Y. M.* s/ Interdicto de recobrar"** (Expte. N° 22/2022). A tal fin remítase INODI por Secretaría.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **DISPONER** se requiera al Juzgado Civil y Comercial que corra vista digital de las actuaciones caratuladas ***"G., E. c/ E. P., Y. M.* s/ Interdicto de recobrar"** (Expte. N° 22/2022). A tal fin remítase INODI por Secretaría.
2. **REGISTRESE.** Notifíquese.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría y encontrarse el Dr. Fiordelisi en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL N° /22 SIC.